

Dictamen 7/2021

Proyecto de “Decreto Foral por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

BORRADOR

Pamplona, 27 de mayo de 2021

BORRADOR

Dictamen 7/2021

Proyecto de “Decreto Foral por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Española de 1978 en los artículos 14 y 9.2, como esenciales para construir una sociedad justa, social y económicamente desarrollada, cohesionada y libre; por lo tanto, vienen a concretar la consideración de la igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico.

Desde la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que reconoció la igualdad entre hombres y mujeres como contenido curricular, se ha promulgado normativa estatal y su correspondiente desarrollo autonómico, en la que se ha planteado la igualdad entre hombres y mujeres, la educación afectivo sexual, la eliminación de la violencia contra las mujeres así como el respeto a la diversidad de identidades de género como referentes para el desarrollo integral del alumnado como personas con valores y comportamientos que contribuyen a construir una sociedad más igualitaria.

Es abundante la normativa general en la que se insta al Departamento de Educación, como administración educativa y a los centros docentes, a trabajar de manera activa para alcanzar un modelo de escuela coeducativa, exigiendo planes de actuación sobre la igualdad entre hombres y mujeres. De esta normativa general por su relevancia como marco legal del presente Decreto Foral, se destacan la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, y la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

Además, la normativa específica que regula el sistema educativo, recoge en diferentes apartados de la misma, referencias a la intención y finalidad de contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres.

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre los fines de la educación resalta el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permite superar los comportamientos sexistas. Las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ratifican lo promulgado en las leyes anteriores, introduciendo en el artículo 1, letra I, de la Ley Orgánica de Educación como uno de los principios del sistema educativo

1 español: “El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el
2 respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva
3 entre hombres y mujeres a través de la consideración del régimen de coeducación
4 de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la
5 prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la
6 ciudadanía activa”. Asimismo, el artículo 2, letra b, determina como uno de los fines
7 del sistema educativo: “La educación en el respeto de los derechos y libertades
8 fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y
9 mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con
10 discapacidad”.

11 Merece especial mención la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley
12 Orgánica de Educación que establece en sus tres primeros apartados:

13 “1. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la
14 igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o
15 totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas
16 las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica 3/2007,
17 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no separarán a
18 su alumnado por género.

19 2. Los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad
20 efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y de
21 convivencia”

22 3. Los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto
23 educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en la igualdad en
24 todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la
25 violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su
26 diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad”

27 Por otro lado, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y
28 hombres en el artículo 3 define la coeducación como “La acción educadora que
29 potencia la igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la experiencia,
30 aptitudes y aportación social y cultural de mujeres y hombres, en igualdad de
31 derechos, sin estereotipos sexistas, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos o
32 androcéntricos ni actitudes discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual,
33 identidad de género o expresión de género”.

34 En la Sección 1ª del Capítulo II de la citada Ley Foral establece las obligaciones
35 que corresponden al Departamento de Educación con respecto a la Igualdad entre
36 hombres y mujeres.

37 Así, el artículo 31 determina que “Las políticas públicas educativas garantizarán un
38 modelo educativo que integre de forma obligatoria, sistemática y transversal la
39 perspectiva de género y se dirigirán a la consecución de una educación basada en
40 el desarrollo integral de las personas, al margen de estereotipos y roles de género,
41 así como la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y
42 el trabajo activo para una orientación académica y profesional sin sesgos de
43 género”.

44 El artículo 32.1 establece que “La Administración educativa, para hacer efectivo el
45 modelo coeducativo referido en el artículo 31, garantizará la puesta en marcha en
46 los centros de proyectos coeducativos dirigidos a todas las edades de forma
47 progresiva y sistemática a cargo del profesorado y tutorías del propio centro,

1 integrados en las programaciones curriculares que fomenten la construcción
2 igualitaria de mujeres y hombres a través de la capacitación del profesorado y del
3 alumnado para identificar y analizar las desigualdades de género, la prevención de
4 la violencia contra las mujeres y las niñas, asumir las tareas para la sostenibilidad
5 de la vida, el empoderamiento, liderazgo y la capacidad para la toma de
6 decisiones, el respeto a las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad y el
7 establecimiento de relaciones afectivo sexuales respetuosas”.

8 En el segundo apartado del mismo artículo, se establecen las actuaciones que la
9 Administración educativa de Navarra debe llevar a cabo para la realización del
10 proyecto coeducativo, referido en el artículo 32.1, en el diseño y el desarrollo
11 curricular de las áreas de conocimiento y disciplinas en las diferentes etapas
12 educativas y que se plasmará en un Plan de coeducación que formará parte del
13 currículo autonómico educativo de Navarra y que será de obligado cumplimiento en
14 todos los centros financiados con dinero público.

15 Finalmente, en el artículo 32.4 de la citada Ley Foral se indica lo siguiente: “La
16 Administración educativa establecerá una formación obligatoria en coeducación a
17 todos los docentes del sistema educativo navarro. Dicha formación abarcará los
18 contenidos que debe tener el Plan de coeducación de cada centro según el
19 apartado 2 de este artículo”.

21 **2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA**

22
23 El proyecto de Decreto Foral tiene la intención de dotar del contexto normativo para
24 comprender y concretar desde una perspectiva dinámica las propuestas que hacen
25 efectiva la responsabilidad de la administración educativa expuesta en las
26 diferentes leyes estatales, forales, generales y específicas de educación.

27 Este proyecto de Decreto foral establece la base normativa que avala y potencia el
28 desarrollo, consolidación y continuidad de planes estratégicos de coeducación así
29 como legitima las necesarias resoluciones o normativa de otro orden que organicen
30 y garanticen el proceso de transformación coeducativa de los centros del sistema
31 educativo no universitario navarro sostenidos con fondos públicos.

32 Resulta preciso establecer el modelo y plan de coeducación del Departamento de
33 Educación que permitan evolucionar hacia una mayor garantía del ejercicio de la
34 responsabilidad de la administración educativa y de los centros educativos en todo
35 lo concerniente a la educación en igualdad entre hombres y mujeres.

36 Es responsabilidad del Departamento de Educación asegurar a todo el alumnado el
37 derecho al desarrollo integral sin condicionantes de género y en consecuencia el
38 derecho del profesorado a adquirir la competencia profesional coeducativa que le
39 exige la normativa vigente.

40 A tal efecto con el presente proyecto de Decreto Foral se establece el marco para
41 la organización y desarrollo de Plan de Coeducación del Departamento de
42 Educación de la comunidad foral de Navarra y la posterior concreción de los
43 diferentes programas que consoliden centros coeducativos y garanticen que el
44 personal de la administración educativa adquiera también la capacitación técnica
45 necesaria. Así el proyecto de Decreto Foral incorpora el principio de igualdad entre
46 mujeres y hombres, en todos los centros educativos de Navarra públicos privados

1 concertados desarrollando procesos de transformación global en los centros
2 educativos y en la actividad propia del Departamento de Educación.

3 4 **3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL**

5
6 El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar,
7 consta de una Exposición de motivos, 10 artículos, 4 capítulos, 2 disposiciones
8 adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

9 En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y
10 de otra, se describe el contenido de la norma.

11 El contenido de los capítulos y disposiciones es el siguiente:

12 **Capítulo I. Disposiciones de carácter general**

13 Artículo 1. Objeto.

14 Artículo 2. Ámbito de aplicación.

15 Artículo 3. Fines y principios generales de actuación.

16 **Capítulo II. Plan de Coeducación**

17 Artículo 4. Plan de Coeducación del Departamento de Educación.

18 Artículo 5. Plan de Identidad Coeducadora de los centros educativos.

19 **Capítulo III. Organización**

20 Artículo 6. Grupo Impulsor de coeducación de los centros.

21 Artículo 7. Coordinación y redes coeducativas.

22 **Capítulo IV. Formación del Plan de Coeducación**

23 Artículo 8. Formación del profesorado

24 Artículo 9. Formación del personal no docente.

25 Artículo 10. Otras formaciones.

26 **Disposiciones Adicionales**

27 Disposición adicional primera. Incorporación progresiva al Plan de Coeducación del
28 Departamento de Educación.

29 Disposición adicional segunda. Colaboración con otras instancias administrativas.

30 **Disposiciones transitorias**

1 Disposición transitoria primera. Plan de Coeducación 2017-2021.

2 **Disposiciones finales**

3 Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

4 Disposición final segunda. Entrada en vigor.

5

6 **4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO**
7 **FORAL**

8

9 El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias:
10 económica, normativa, justificativa, organizativa, informe de impacto de
11 accesibilidad, estudio de cargas administrativas, informe de observaciones del
12 Instituto Navarra para la Igualdad, informe de audiencia e información pública y el
13 informe final de participación pública.

14

15 **5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES**

16

17 El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de “Decreto Foral
18 por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados
19 concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra”. y,
20 consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

21

22

Pamplona, 27 de mayo de 2021